



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE FEBRERO DE 2023





No.- 8350

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **703/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, seguido actualmente por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ**, **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, **LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, y **FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS**, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**BANCO MONEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** –cesionarios-, en contra de **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER GODOY IBAÑEZ**, apoderado legal de la cesionaria del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo peticona, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA** sin sujeción a tipo y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle sin nombre a sesenta metros de la esquina 27 (veintisiete) de Febrero de la Colonia Atasta de Serra, hoy Calle Primavera número 109 (ciento nueve) de la colonia Atasta de Serra de ésta ciudad de

Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 244.80 metros cuadrados y según avaluó exhibido por el perito se trata de un edificio vertical de cinco niveles de departamentos habitacionales, con una superficie construida de 931.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 30.60 metros con propiedad de Concepción Lastra de Díaz; al SUR: 30.60 metros con propiedad de WENCESLAO MEDINA TELLO; al ESTE: 8.00 metros con la Calle Primavera; y al OESTE: 8.00 metros con terrenos de la Nación.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 4435, del libro general de entradas, afectándose el predio número 35901, a folio 28 del libro Mayor, volumen 139.

Fijándose un valor comercial de **\$8'192,250.00 (OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, **la que cubra las cuatro quintas partes de la cantidad que sirve de base para el remate**, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, en el entendido que no habrá término de espera.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que

deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

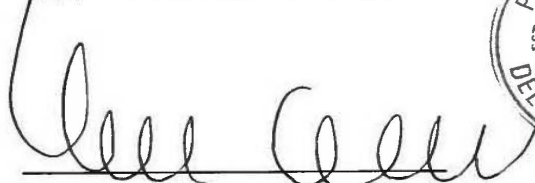
Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 8351

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO. MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **351/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Carlota Cabrera Miranda**, por su propio derecho, con fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Auto de inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Carlota Cabrera Miranda**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** Certificado de persona alguna, con fecha de prelación cuatro de noviembre del dos mil veintiuno; escrito de solicitud de persona alguna de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno; plano de un predio rustico de septiembre del dos mil veintiuno; un escrito de cesión de derecho de un predio suburbano, de fecha quince de enero del dos mil dos; **copia simple de:** una credencial para votar; una credencial expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Juárez de Tabasco y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en la **Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 20, de la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco;** constante de una superficie de **2,291.410 m2**, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

17. 41.552 m. Sureste con la señora **Isabel Vidal Arévalo.**
18. 46.360 m. Noreste con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
19. 17.409 m. Noreste con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
20. 13.234 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
21. 10.202 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
22. 11.779 m. Norte con el **Fraccionamiento SPIUJAT.**
23. 67.666 m. Oeste con la señora **Isabel Vidal Arévalo.**
24. 16.759 m. Oeste con la señora **Isabel Vidal Arévalo.**

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Isabel Vidal Arévalo**, con domicilio ubicado en la **Calle Plutarco Elías Calles, Numero 182, de la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco.**
- **Al Representante Legal del Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Calle Plutarco Elías Calles, Numero 503, de la Colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 86040, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su

oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Libertad, Número 417, entre las Calles Manuel Doblado y Doctor Cárdenas, de la Colonia Tamulte de las Barrancas, Código Postal 86150, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos al licenciado en derecho Ramón Morales Rodríguez, así como al estudiante en derecho Ángel Morales Contreras, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. El promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Ramón Morales Rodríguez**, con cedula profesional número 2387077, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Noveno. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 351/2022
Arm.



No.- 8353

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **381/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **ALFREDO ÁLVAREZ VILLEGAS** y **MARÍA ISABEL BROCA OCAÑA**; en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Visto. La razón secretarial, se acuerda. –

Primero. Advirtiéndose de autos que, el ciudadano **Alfredo Álvarez Villegas**, demandado en la presente causa, no exhibió documental dentro del término concedida en la prórroga solicitada de su parte, mediante el punto **primero** del auto de ocho de noviembre del presente año, según cómputo secretarial que obra a foja cuatrocientos sesenta y uno, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento y se continúa con la ejecución de los presentes autos, lo anterior de conformidad con el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. –

Segundo. Visto el punto que antecede, se tuvo al cesionario **Juan José Durán de María**, con su escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós haciendo una serie de manifestaciones en relación con la copia simple de la escritura pública número **89609** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte exhibida por la parte demandada, misma que se agregó por auto de fecha veinticuatro de octubre del presente año, y el cual se reservó hasta en tanto feneciera el término concedido al demandado para la exhibición de la escritura pública antes citada, por lo que se extrae para ser acordado en los puntos siguientes. –

Tercero. Le asiste la razón al cesionario **Juan José Durán de María** en el sentido que, si bien es cierto el demandado celebró contrato con la institución de crédito denominado Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo a **"Operadora de Carteras Gamma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable"** antes **"Grupo Alcanza, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, exhibiendo instrumento notarial número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Garduño García Villalobos, Notario Público número ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, la **"Formalización, ratificación parcial y consecuente individualización del contrato de cesión onerosa de cartera crediticia hipotecaria y sus derechos litigiosos"**, que celebraron por una parte **"Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex"** en su carácter de "cedente" y por la otra parte **"Operadora de Carteras Gamma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable"**; en ese tenor, se tuvo por notificando al demandado de dicha cesión el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, tal como refiere el ocurso, por lo que, el demandado a quien debió de solicitarle la cancelación era **"Operadora de Carteras Gamma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable"**, en virtud que la institución bancaria le había cedido los derechos en favor de ésta. –

Cuarto. En cuanto a la solicitud del oficio dirigido a la Notaría número 221 de la Ciudad de México, es de decirle que, resulta innecesario ante las consideraciones vertidas por esta autoridad en el punto inmediato anterior. –

Quinto. Observándose de autos que, por auto de quince de septiembre de reservó el escrito firmado por el cesionario **Juan José Durán de María**, se procede a extraerlo de la reserva para ser proveído de la siguiente manera: –

Por presentado el ciudadano **Juan José Durán de María**, actor, con su escrito de cuenta, expresando que, la exhibición de la copia simple de la escritura pública del demandado no es razón suficiente para interrumpir ni suspender el procedimiento de ejecución, por tanto y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo exhibido por la parte no fue objetado por la parte demandada, por lo anterior, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

Sexto. Congruente con lo anterior y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Alfredo Álvarez Villegas**, la cual se encuentra localizada en: –

"Lote 1, manzana nueve, de la Calle Quintana Roo del Fraccionamiento Real San Jorge, de la Ranchería Sabina del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 333.55 m2 (trescientos treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados), localizado al Noreste: 28.57 m (veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros) con carretera; al Sur en: 33.19 m (treinta y tres metros con diecinueve centímetros) con calle Quintana Roo; al Noroeste: 18.38 m (dieciocho metros con treinta y ocho centímetros) con lote 2 de la manzana 9 y el Este: 4.82 m (cuatro metros con ochenta y dos centímetros) en línea curva, con folio real electrónico: 168098, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el dos de mayo de dos mil dos, bajo el número 3664 del Libro General de Entradas, a folios del 23637 al 23687 del Libro de Duplicados

volumen 126; quedando afectado el predio número 152647, folio 197 del Libro Mayor, volumen 602; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$2,088,600.00 (dos millones ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -

Séptimo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

Noveno. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas con treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día. -

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

*LCGH.



No.- 8354

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

C. ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO:

En el expediente civil número **00179/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS B” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y ésta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós y dos de mayo de dos mil diecinueve, se dictó dos resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS B” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y ésta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que no será inferior de **quince días** ni excederá de **sesenta días** después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición del interesado, para que pase a recibirlos en esta primera secretaria.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de

Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del Instrumento número (117,988) ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho, libro 2144 dos mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número Ciento treinta y siete, de la ciudad de México, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, expedida dicha certificación por el licenciado Pablo Daniel Salas Liaño, Titular de la Notaria número Tres de la Vigésima Primera Demarcación de la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de escritura pública número 17,708, volumen 548 de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, pasada ante el licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Público titular de la Notaria pública número veintiocho y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Original de estado de cuenta certificado con cifras al día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, expedida por el Contador Facultado **BBVA BANCOMER S.A.** Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero **BBVA Bancomer**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de la ciudadana **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en los domicilios siguientes:

I.- En la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle Joaquin Pedrero Córdova número 108, del fraccionamiento Dolores, situado en el Centro del Municipio de Teapa, Tabasco; y/o,

II. Calle Joaquin Pedrero Córdova número 109, en el Centro del Municipio de Teapa, Tabasco; y/o,

III. Carretera Villahermosa – Teapa kilómetro 52.5, Colonia Manuel Vuelta en el Municipio de Teapa, Tabasco.

Mismo a la que le reclama los conceptos precisados con los **incisos A), B), C), D), E), F), G)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superioridad para su conocimiento.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor por duplicado y

debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, **córrase** traslado y **emplácese** a la demandada en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, **requiérase** a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; **apercibida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS**, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo aceptan si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Ahora bien, como el promovente adjunta copias simples del poder en el cual acredita su personalidad, así como de la escritura publica 14,059, mismas que se ordenan cotejar con el original y la copia certificada que exhibe; debiéndose resguardar en la caja de seguridad el poder certificado y la escritura original ante detallada, y quedando agregadas en el expediente las copias cotejadas para efectos.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones **los Estrados de este Juzgado**; al respecto dígase al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el **Tablero de Avisos de este Juzgado**; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

NOVENO. Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MARQUES, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUOS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS**

JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES, Y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (30) TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

EVM.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 8355

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO
RODOLFO RAMOS ROBELO, REPRESENTADA POR LA
CIUDADANA **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, TAMBIÉN CONOCIDA
COMO **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**.
P R E S E N T E.

En el En el expediente número 305/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, Apoderado del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.**, en contra de **RODOLFO RAMOS ROBELO** y **MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**; en **fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós** se dictaron **unos autos, que copiados a la letra en lo conducente se leen:**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, Apoderada Legal de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna de la albacea de la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO** la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese los autos de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós** a la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, representada por la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión "de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que la **siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Tomando en consideración que "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", **es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio**, en razón a la cesión onerosa de derechos de crédito con garantía hipotecaria y sus respectivos derechos litigiosos, que obra en el contrato celebrado con BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; dése vista a la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, representada por la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, con fundamento en los numerales 2190, 2191, 2192 y 2193 del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la albacea de la sucesión testamentaria a bienes del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO** la ciudadana **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, también conocida como **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, y que en ellos se incluyan los autos de fechas; **veintitrés de noviembre de dos mil quince, veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dos de julio de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, Apoderada legal de la parte cesionaria, a través del cual exhibe copias certificadas deducidas del expediente 325/2013 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, promovido por el licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, Apoderado general de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.** seguido actualmente por los licenciados **EDUARDO VERA GOMEZ** y **JOSE ANAN LOPEZ VICENTE**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada **OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, S.A. P.I.**

DE C.V. en contra de RODOLFO RAMOS ROBELO, MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS y LILIANA RAMOS ÁLVAREZ, con las cuales acredita que la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, tiene el carácter de albacea definitiva a bienes del extinto RODOLFO RAMOS ROBELO, también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO.

Ahora, en razón que de la revisión a las constancias que obran en el presente expediente, se desprende copia certificada de la escritura número trece mil cuatrocientos noventa y siete, protocolo abierto, volumen centésimo cuadragésimo octavo, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe de FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro del estado y patrimonio inmobiliario federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, que contiene la **declaración de aceptación de herencia, nombramiento y aceptación del cargo de albacea, así como la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**; como lo solicita el ocurso, dese vista a la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, en su carácter de albacea definitivo de la **sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**, en los domicilios ubicados en calle Sindicato de Agricultura número 168, colonia Adolfo López Mateos o en la calle Ogarrío número 124, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta, ambos domicilio de esta ciudad capital, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación que se practique del presente proveído, comparezca ante este juzgado a imponerse de los autos, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De esta manera, por economía y concentración procesal notifique a la ciudadana LUISA ÁLVAREZ CAÑAS o MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitivo de la **sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO**, los autos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. En cuanto a notificar a la albacea definitiva a **bienes del señor RODOLFO RAMOS ROBELO también conocido como RODOLFO RAMOS ROVELO** el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis; se desecha de plano su petición, por ser notoriamente improcedente, de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, en virtud de que dicho proveído versa sobre autorizaciones del cedente y requerimientos del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, acuerdo que se está ordena notificar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LUISA ÁLVAREZ CAÑAS O MARÍA LUISA ÁLVAREZ CAÑA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES. CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de Apoderado Legal de "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", haciendo sus manifestaciones, por lo que personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial original número noventa y nueve mil trescientos dieciocho, libro tres mil novecientos noventa y nueve de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, mismo que contiene poder general que otorga "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", **quien a su vez es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio.**

SEGUNDO. Téngasele por revocado el nombramiento de las personas autorizadas para recibir citas y notificaciones, y tal como lo solicita se le tiene por designado como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida veintisiete de febrero número 1338 altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para tales efectos, sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA Y ESMERALDA DOMINGUEZ ROMERO, nombrando a la primera de las mencionadas como su abogada patrono de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, y para hacer saber a la demandada de la cesión antes mencionada, se requiere al nuevo cesionario "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", para que dé cumplimiento al punto cuarto del acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se le hace saber a la promovente que se engrosa a los autos el poder general tres mil novecientos noventa y nueve de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número doscientos veintisiete, con sede en la Ciudad de México, otorgado por ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a su favor; pues contrario a lo que reza en su escrito no exhibió copias del mismo para ser cotejada, como lo pide en la parte final del párrafo primero de su escrito de cuenta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CESIONARIO Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente el licenciado ALAN SALVADOR BARBA FLETES, en su carácter de Apoderado Legal de "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial original número noventa y nueve mil trescientos dieciocho, libro tres mil novecientos noventa y nueve de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, mismo que contiene poder general que otorga "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", **quien a su vez es la nueva titular de los derechos litigiosos del presente juicio**, tal y como lo acredita con el testimonio del instrumento notarial número noventa mil trescientos diez, libro tres mil quinientos sesenta y tres de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, el cual contiene **el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito con garantía hipotecaria y sus respectivos derechos litigiosos** que celebran de una parte "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y DE OTRA "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Iguala número 343, colonia Centro, código postal 8600 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos CARLOS ANDRADE RODRÍGUEZ, BENJAMÍN GEORGE CHÁVEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CARDEÑO, LUIS ADRIAN PÉREZ ALVARADO, ALCIVIADES GÓMEZ SALVADOR y JORGE ALBERTO PALMA JIMÉNEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, y para hacer saber a la demandada de la cesión antes mencionada, se requiere al nuevo cesionario "ADMINISTRADORA FOME I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", para que dé cumplimiento al punto cuarto del acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CESIONARIO Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, promoviendo en su carácter de apoderado legal de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,044 libro 811 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO OLIVER BUCIO**, Notario Público número 246 de México, Distrito Federal; personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita el referido apoderado, hágasele devolución del documento público mediante el cual acredita personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir; debiendo dejar constancia y firma de recibido.

TERCERO. Téngase al ocurso, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la CALLE SITIO GRANDE NÚMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CALLE CAMPO TAMULTÉ DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados **ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN, HÉCTOR ARAGÓN LÓPEZ, MANASES SILVÁN OLÁN y JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, así como a los pasantes en derecho **ELVIA IRAIS ARAGÓN LUGO y OSCAR GERARDO SUÁREZ OLÁN**, autorización que se le tiene por hecha en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que mediante punto tercero del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, se ordenó requerir a **MARIA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**, acreditar el carácter de albacea de la sucesión del codemandado **RODOLFO RAMOS ROBELO**, y de las diversas constancias que obran en autos levantadas por el actuario judicial de adscripción, se advierte que no le ha sido posible notificar dicho requerimiento a la demandada **MARIA LUISA ÁLVAREZ CAÑAS**, en calidad de albacea, por las razones expuestas en las mismas; por lo tanto, a fin de que conste en el presente asunto que **RODOLFO RAMOS ROBELO** es fallecido, **requiérase al actor** para que exhiba la copia certificada del acta de defunción del citado demandado, así como acredite la calidad de albacea **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS y/o LUISA ALVAREZ CAÑAS**, de la sucesión del citado demandado, quien en el juicio de amparo número 2685/2013-III radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, acreditó el deceso del citado codemandado y exhibió copia certificada de escritura de declaración de aceptación de herencia, nombramiento y aceptación de cargo de albacea, así como la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de **RODOLFO RAMOS ROBELO o RODOLFO RAMOS ROVELO**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1781 fracción X del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA

SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guarda la presente causa, y tomando en consideración que las resoluciones dictadas en segunda instancia, causan ejecutoria por ministerio de ley, de conformidad con el numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene que la resolución de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, emitida por la primera sala civil, ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuaría judicial para efectos de requerir a la parte demandada, en términos del punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha catorce de octubre de dos mil trece.

SEGUNDO. En cuanto al avalúo exhibido en el escrito presentado por el Licenciado **FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA**, apoderado de la parte actora, en su escrito de cuenta, dígamele que se reserva de ser proveído, hasta en tanto sea su oportunidad.

TERCERO. Por otro lado, como lo peticona el ocurso, y visto el estado que guarda la presente causa, toda vez que como consta en autos del juicio de amparo número 2685/2013-III, que por cuerda separada obra unido a esta causa, se advierte que el demandado **RODOLFO RAMOS ROBELO**, falleció el 24 de enero de dos mil catorce, tal como lo hizo constar la codemandada **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS**, en autos del mencionado juicio de amparo, en consecuencia, notifíquese a la Señora **MARIA LUISA ALVAREZ CAÑAS** ó **LUISA ALVAREZ CAÑAS**, en calidad de codemandada y en su carácter de albacea de la sucesión del extinto **RODOLFO RAMOS ROBELO**, el estado actual que guarda esta causa, en su domicilio ubicado en Sindicato de Agricultura número 168, Colonia López Mateos y/o en Calle de Ogarrío número 124 Fraccionamiento José Colomo, ambos de esta Ciudad, debiendo acreditar con documento idóneo, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, el carácter de albacea de la sucesión del mencionado codemandado y señalar dentro de dicho termino, domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no acreditar tal carácter se procederá conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 8356

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente **276/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **LUIS CANO GÓMEZ y AUREOLA RODRÍGUEZ CUPIL, por propio derecho**; en fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos LUIS CANO GÓMEZ y AUREOLA RODRÍGUEZ CUPIL, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *un contrato de derecho de posesión de fecha 11 de octubre del año 1995, *oficio original número 4704 de la Secretaria de Gobierno del Registro Civil, *un contrato de Privado de Cesión de Derechos de fecha 03 de octubre del año 1986, *un plano original, *una constancia de datos del padrón catastral, *un certificado de persona alguna, *un escrito de solicitud de búsqueda, *copia simple de un ticket de cobro, *sin traslado, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 17.500, margen izquierda, a la altura de la Villa Ocuiltzapotlan del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,018.66 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 52.67 metros con MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE; Al Sur; en 54.31 metros con JAIME ACUÑA OCAÑA; Al Este; en 19.23 metros con carretera federal Frontera-Villahermosa; al Oeste; en 5.83 metros y 13.09 metros con el Fraccionamiento Los Ángeles.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y

forma propuestas. Fórmese expediente 0276/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes **MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE** y **JAIME ACUÑA OCAÑA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. Ahora bien, toda vez que los promoventes manifiestan que el predio urbano del cual pretende acreditar la posesión colinda al **ESTE** con **CARRETERA FEDERAL FRONTERA-VILLAHERMOSA**; y al **OESTE** con el **FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES**, y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

*SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la Carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 17.500, margen izquierda, a la altura de la Villa ocuiltzapotlan del municipio de Centro, Tabasco, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.*

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

*OCTAVO. Del estudio a los autos se advierte que los solicitantes del presente procedimiento no proporcionaron los domicilios para notificar a los colindantes MARÍA EDUVIGE ROSA ENRIQUE y JAIME ACUÑA OCAÑA, por lo tanto, se le requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes, apercibidos que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.*

*NOVENO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, y notificaciones **en la Casa marcada con el número 365 de la Avenida Universidad, colonia El Recreo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86020**, autorizando para tales efectos el número de teléfono 99-32-02-43-18 vía WhatsApp y el correo electrónico rodriguez.aleyda&Hotmail.com, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VII, y 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.*

DÉCIMO. Asimismo, autoriza como abogada patrono a la licenciada AELYDA RODRIGUEZ CUPIL, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro VI, foja 86 que se llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de antes mencionado.

*DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, toda vez que los promoventes, no exhiben traslados de su escrito inicial de demanda y anexos al mismo, para notificar la radicación de este Juicio a los citados colindantes, por lo anterior, se requiere a los promoventes para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el presente proveído, exhiba cinco traslados.*

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso,

terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO TERCERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante el Secretario de Acuerdos, JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



Jaad



No.- 8371

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1424/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Angela filigrana Rosique**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Angela Filigrana Rosique**, por su propio derecho, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Armando Reyes Méndez**; **(01)** original de constancia de residencia signada por la Delegada, Subdelegada y/o Jefe de Sector Municipal **María Glendis Rivera Valenzuela** **(01)** original de constancia de residencia signada por el Delegado, Subdelegado y/o jefe de Sector Municipal **Cipriano Castellanos Aguilar**; **(01)** copia simple de Minuta de Cesión de Derechos de posesión, de veinticinco de abril de dos mil dieciséis; **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Angela Filigrana Rosique**; **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Jorge Méndez Jiménez**, **(01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Baltazar Márquez de los Santos**; **(01)** copia simple de escritura pública número (25,486) veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis, volumen CDVII; **(01)** copia simple de boleta de inscripción de 07/06/2016; **(01)** copia simple de declaración de traslado de dominio de 25/04/2016; **(01)** copia simple de manifestación catastral de 25/04/2016; **(01)** copia simple de notificación catastral de 25/04/2016; **(01)** copia simple de plano; así como dos traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Gregorio Méndez Magaña, Primera Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 03-17-12.97 hectáreas (tres hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas y noventa y siete fracciones)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: 299.68 metros con el señor **Pablo López**.
- Al **SUR**: 161.23 metros, con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **ESTE**: 128.47 metros con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **SUROESTE**: 208.85 metros con la señora **Ángela Ligrana Rosique**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

4. Requerimiento a la promovente

Requíerese a la promovente **Ángela Filigrana Rosique**, para que en el termino de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio correcto, preciso y exacto de los colindantes **Pablo López y Ángela Ligrana Rosique** para estar en condiciones de notificar a los antes mencionados.

5. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

6. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la acturia judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

7. Se solicita informe

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Gregorio Méndez Magaña, Primera Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 03-17-12.97 hectáreas (tres hectáreas, diecisiete áreas, doce centiáreas y noventa y siete fracciones)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: 299.68 metros con el señor **Pablo López**.
- Al **SUR**: 161.23 metros, con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **ESTE**: 128.47 metros con la señora **Ángela Filigrana Rosique**.
- Al **SUROESTE**: 208.85 metros con la señora **Ángela Ligrana Rosique**.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

8. se reservan pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

9. Domicilio procesal y autorizado

Señala la promovente **Ángela Filigrana Rosique**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el **correo electrónico armando.rm.abogado@gmail.com**, y numero de whatsApp 9933188236, autorizando para tales efectos a los licenciados **Armando Reyes Méndez, Sergio Vázquez Suarez y Enrique Gómez Martínez**; designando como sus abogados patronos a los antes mencionados, personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se faculta a la acturia judicial adscrita a este Juzgado a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto en el correo electrónico y número telefónico señalado por el ocurso para todos los efectos a que haya lugar a través del correo institucional **acturia1civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx**, así como el número telefónico **9331599319**.

De la misma manera, se le hace el conocimiento a la acturia judicial, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

10. Se señala fecha para testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Baltazar Márquez de los Santos y Jorge Méndez Jiménez**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y

una copia de su identificación), apercibido que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que la fecha y hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

11. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

13. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

14. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo

autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 8374

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO PARA EMPLAZAR

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto para Emplazar

A: José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez.

En el expediente número 71/2021, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por María Beatriz Álvarez Estrada por propio derecho, contra de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez; con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un provecto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de diciembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Luis Fernando Rodríguez Mollinedo, abogado patrono de la actora María Beatriz Álvarez Estrada, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en copia fotostática simple de un acta de nacimiento con número de acta 2696 expedida a nombre de Víctor Rafael Rodríguez Domínguez con número de identificador electrónico 27004000120220227376, original con firma electrónica avanzada de un acta de nacimiento con número de acta 437 expedida a nombre de José Fernando Rodríguez Domínguez con número de identificador electrónico 2700400022022067805 y dos constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombre de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez con folios A27 2786172 y A27 2786173,

con el que exhibe las documentales antes referidas, acreditando con ello y las constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombres de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, de las búsquedas realizadas dentro de los periodos comprendido en dichas documentales no existe acta de defunción expedida a favor de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, por lo que solicita, se emplaze a los antes citados a través de edictos, documentales que se agregan a los presentes autos para que obren como en derecho corresponde.

Segundo. Como lo solicita el promovente y no obstante la búsqueda exhaustiva de los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, además de las documentales exhibidas por la parte actora consistente en las constancias de inexistencia de registro de defunción expedidas a nombres de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, búsquedas realizadas dentro de los periodos comprendido en dichas documentales, advierte que no existe acta de defunción expedida a favor de los antes citados, y dichas documentales fueron expedidas al Director General del Registro Civil con facultades para tales efectos, por tanto, se declara que los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III,

emplazar a juicio a los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintinueve.

Haciéndole saber a los demandados José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda inicial y anexos, escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas), y que tienen el término de *nueve días hábiles* siguientes de aquel a que vense el término concedido para recoger el traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda y desahogo a la prevención, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebeldes, de conformidad con los artículos 213, 214, 215, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se fundan.

Asimismo, regularaseles para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirvo de apoyo la tesis, bajo el rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época, Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXVII. Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones daba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiéndose a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México,

licenciada *Silvia Villaalpando García*, ante la Secretaria Judicial licenciada *Candelaria Morales Juárez*, con quien actúa, que certifica y da fo...

Inscripción del Auto de inicio de fecha 18/02/2021

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de febrero del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Atendiendo al contenido de los Acuerdos Generales Conjunto 01/2021 y 03/2021 de fechas cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en el punto tercero, hasta su total conclusión, apartado de Acuerdo, "Materia Civil y Familiar" y "Materia Mercantil"; asimismo, con la substanciación de los exhortos que se reciban con relación a los asuntos de los que se determinan deben de continuar con el trámite y cuando se trate de exhorto de otro estado, se debe desahogar, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, para los asuntos descritos en el punto tercero del acuerdo 01/2021; y del acuerdo general conjunto 03/2021 descritos en el punto primero del citado acuerdo con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, lo que se hace constar con los efectos legales correspondientes.

Segundo. Considerando que mediante el punto segundo del auto de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se reservó el escrito firmado por el licenciado **Luis Fernando Rodríguez Mollinedo**, abogado patrono de la parte actora **María Beatriz Álvarez Estrada**; por el motivo indicado en el auto referido; por tanto, en atención al acuerdo general conjunto número 03/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual ordena continuar con el trámite del juicio Reivindicatorio y otros, y habiéndose cumplido el impedimento correspondiente se proceda proveer el mismo conforme a derecho corresponda.

Se tiene por presente el licenciado **Luis Fernando Rodríguez Mollinedo**, abogado patrono de la parte actora **María Beatriz Álvarez Estrada**, con su escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, con el que da cumplimiento a lo requerido en el tercer párrafo, del punto primero, del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veinte.

El promovente refiere que la vía procesal en la que promueve su escrito de inicial de demanda, es la vía Ordinaria Civil, por lo que, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda.

Sin que obste a lo anterior que el requerimiento realizado al promovente —siete de diciembre del año próximo pasado—, se haya establecido que el término comenzaría a contar hasta en tanto fueran reanudadas las actividades normales de este Juzgado; ya que el trámite de los asuntos que se llevan en este Juzgado Civil, ha sido aperturado de manera paulatina, aún no se regresa a la normalidad (entendida como la apertura o continuación del trámite de todos los tipos de juicios que se conocen en Juzgados Civiles), por lo que se hace constar que a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno comenzará a correr los plazos procesales en la presente causa.

Tercero. En atención a lo anterior, por presente María Beatriz Álvarez Estrada, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: acta de defunción a nombre de Fermuxto Rodríguez Cobos; copia certificada de: escritura número 31,105 (treinta y un mil ciento cinco) de fecha veintidós de octubre del dos mil nueve; copia fotostática simple de: una cédula profesional a nombre de Luis Fernando Rodríguez Molineda y dos traslados; con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, en contra de José Fernando Rodríguez Domínguez y Víctor Rafael Rodríguez Domínguez, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el Departamento en Condominio, número 101, planta bajo, edificio F, Conjunto Habitacional Los Álamos II, de la calle Camillo Puerto, número 111, Colonia el Espejo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones indicadas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaron.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 556, 560, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fúrmese expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, corrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de *nueve días hábiles* siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignora por no ser propios; prevénida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebeldó, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Con relación al señalamiento para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y autorización que realizó la parte actora en el escrito inicial de demanda, dígasole que se le tiene por realizado en los términos del punto tercero y cuatro del acuerdo de fecha siete de diciembre del dos mil veinte.

Octavo. Asimismo, con el escrito de fecha quince de diciembre del dos mil veinte, se tiene al abogado patrono de la parte actora, solicitando que

las notificaciones se lo realicen por vía electrónica al correo iurisadvocatos@gmail.com ó número de teléfono (WhatsApp) 99-32-60-29-55.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 131, fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civil en vigor, se autoriza al promovente, que las notificaciones personales respectivas se le practiquen por vía electrónica.

De igual forma se le indica al promovente que dicha notificación se le practicará a través del correo electrónico institucional guadalupe.moralesa@sej-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular 9141076692 de la actraria judicial licenciada María Guadalupe Morales Álvarez; al correo electrónico que proporciona el ocurrente.

La actraria judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la Ley.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hacen del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su

consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada *Silvia Villalpando García*, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada *Candelaria Morales Juárez*, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 8375

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A: **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO.**

En el expediente número **478/2021**, relativo al juicio **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**; promovido por la ciudadana **AIDEE REYES RUÍZ**, por su propio derecho; en contra de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**; con fecha **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó un **auto**, mismo que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, abogado patrono de **AIDEE REYES RUÍZ**, parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita el promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, y los que fueron proporcionados ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **treinta de noviembre del año dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana **AIDEE REYES RUÍZ**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **anexo uno un Certificado de No Propiedad en Original**, anexo cuatro copias simples; **anexo dos una Carta Poder Original**; **anexo tres un Recibo de Pago Original**; **anexo cuatro copia Certificada de la Escritura Número 19,267**, constante de diez fojas; **anexo cinco cuatro Recibos Originales de Ingreso y un Tiket de Cobro**; **anexo seis un Recibo Original de Comisión Federal de Electricidad**; **anexo siete un Recibo Original de Teléfonos de México TELMEX**; **anexo ocho un Recibo Original de Crédito Personal Banamex**, (estado de cuenta mensual); **anexo nueve un Recibo Original de Crédito al Consumo HSBC**; **anexo diez cuatro Estado de Cuenta** en copias simple de **Walmart** y **tres traslados**; con los que promueve juicio en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**; a quien le

reclama el pago de las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en su respectivo domicilio, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que la promovente no proporciona el domicilio de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, manifestando que desconoce el domicilio y solicita se gire oficios a las diversas dependencias, en consecuencia, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la demandada; ya que de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte demandada, pues no basta la sola manifestación de la denunciante en el sentido de que desconoce el domicilio de aquel, para considerar que el mismo es de domicilio ignorado o incierto, es de decirle, que para estar en aptitud de ordenar los oficios, deberá proporcionar a este juzgado el **número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o CURP, y/o R.F.C.** de la demandada **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, para evitar que se proporcione información errónea por posibles homonimias.

SEXTO. Señala la promovente, como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en **Calle Cerrada de Joaquín Pedrero número 33-altos, colonia Mayito de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando a los ciudadanos **LUÍS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ LUÍS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y REBECA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, para que en su nombre y representación revisen el expediente, reciban cualquier tipo de citas, notificaciones y documentos, señalamiento y autorización que se les tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, designa como **abogados patronos** a los licenciados **LUÍS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ LUÍS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y REBECA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, con números de cédula profesional 2048359, 5785495 y 11512113, a quienes se les tienen por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los mismos tienen debidamente inscrita su

cédula profesional que los acredita como licenciados en derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Requíerese a la promovente, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, designen representante común de su parte, advertidos que para el caso de no hacerlo, dentro del término legalmente concedido se les designará uno en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico consultoriajuridic@hotmail.com y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 32 10 54 46**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE CON FECHA **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*ibh.



No.- 8376

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 1057/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por IRMA AURORA CARILLO DEL ANGEL, en nueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que en el edicto elaborado con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, el secretario judicial ordenó su publicación por una sola vez en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo cual es contrario a lo que este tribunal ordenó en el punto tercero del auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, por lo que elabórese de nueva cuenta para su publicación dos veces, de tres en tres días el citado periódico y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, para así dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el citado punto y auto..."

Inserción del auto de veintidós de agosto de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a IRMA AURORA CARILLO DEL ÁNGEL, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de dos credenciales para votar, original de certificado de persona alguna, original de constancia de dominio, copia fotostática de constancia de posesión, copia certificada de contrato de compraventa de los derechos de posesión de veinticuatro de enero de dos mil nueve, un plano original, original de solicitud de cambio de usuario, y un traslado, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Rancharía Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-01-86 has, localizado al Noreste: 31.00 metros con JESÚS ESCALANTE PRADOS; al Sur 31 metros con ELIGRAFIO CHABLÉ HERNÁNDEZ, al este 6.00 metros con camino vecinal, al oeste 6.00 metros con VENTURA MADRIGAL DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por

medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y cónrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes JESÚS ESCALANTE PRADOS, ELIGRAFIO CHABLÉ HERNÁNDEZ y VENTURA MADRIGAL DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado la Ranchería Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Ahora, para estar en las condiciones de dar cumplimiento a punto que antecede se requiere a la promovente para que dentro del término de cinco días contados a partir en el que le surta efecto la notificación del presente proveído, exhiba tres juegos de copias de su demanda incidental y anexos, de conformidad con los numerales 89 fracción III, 90 y 123 fracción del Código antes invocado.

SECTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano predio urbano ubicado en la Ranchería Zapotal, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-01-86 has, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, JOSÉ LUIS ALMEIDA ACOSTA y MANUEL FERRER RICARDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogados patrono a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA y JOSÉ LUIS ALMEIDA ACOSTA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y

87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 8377

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

QUIEN RESULTE PROPIETARIO O SE CONSIDERE COMO TITULAR DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)

En el expediente número **545/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por la ciudadana **GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ**, por propio derecho, en contra de quien resulte propietarios o se consideren como titular de derecho, la propiedad del **INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**; con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la ciudadana **GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ**, por su propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, en contra del **QUIEN RESULTE PROPIETARIOS O SE CONSIDEREN COMO TITULAR DE DERECHO**, la propiedad del **INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**) con siguientes medidas.

- AL NORTE: EN DOS MEDIDAS 35.20 MTS Y 12 MTS CON GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
- AL ESTE 7.30 MTS CON AVENIDA PASEO DE ILUSIONES
- AL SUR 44.00 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y
- AL OESTE EN DOS MEDIDAS 13.60 MTS Y 14.60 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y GRACIELA GOMEZ.

SEGUNDO. A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos **A** y **B** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. Con base en las manifestaciones que hace el ocurrente y como solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos

Civiles en Vigor, en relación con el artículo 949 del Código Civil vigente en el estado, se ordena emplazar a QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O SE CONSIDEREN COMO TITULARES DE DERECHO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA ILUSIONES FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 739.65 M2/SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con siguientes medidas.

- AL NORTE: EN DOS MEDIDAS 35.20 MTS Y 12 MTS CON GABRIELA BRINDIS FERNANDEZ Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
- AL ESTE 7.30 MTS CON AVENIDA PASEO DE ILUSIONES
- AL SUR 44.00 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y
- AL OESTE EN DOS MEDIDAS 13.60 MTS Y 14.60 MTS CON FAMILIA ROSIQUE PALAVICINI Y GRACIELA GOMEZ.

Por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O SE CONSIDEREN COMO TITULARES DE DERECHO (demandado) que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

QUINTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. El ocursoante señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones en **AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGAÑA 2109, COLONIA GIL Y SAENZ (antes colonia el Aguila), de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **LETICIA VAZQUE OVANDO Y MARITZA ALEJANDRA PEREZ CASTRO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De igual forma el promovente designa como su abogada patrono a la licenciada **RODOLFO PEREZ MANDUJANO**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional. Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIEMENZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

No.- 8399

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,761 CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO** Volumen **DCCXCI SEPTINGENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO**, de fecha **veintiséis** de **Enero** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **CARMEN CUPIL MARIN**. La señora **GUADALUPE MONTEJO CUPIL**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 27 de Enero del 2023”.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 8400

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,767 CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE**, Volumen **DCCXCVII SEPTINGENTESIMO NONAGESIMO SEPTIMO**, de fecha **veintiséis de Enero** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **CARMEN MARIA PEREZ GARCIA**.- Los señores **ANA CANDELARIA MARIN PEREZ**, **SILVIA MARIA GUADALUPE GARRIDO PEREZ**, **PIO JUAN ASDRUBAL GARRIDO PEREZ** y **MARIA DEL CONSUELO GARCIA GARCIA**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA DEL CONSUELO GARCIA GARCIA** **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 27 de Enero del 2023”.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO



No.- 8401

JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA. (DEMANDADO)

En el expediente 545/2021 relativo al juicio de Usucapión o Prescripción Positiva, promovido por las ciudadanas BERTHA HERNÁNDEZ LÓPEZ y MARGARITO MUÑIZ CRUZ, por propio derecho, en contra del ciudadano JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA o JOSÉ OLIVA; en ocho de diciembre de dos mil veintidós; y auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra se leen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el domicilio señalado en autos por las dependencias que fueron requeridas fue agotado, tal como obra en constancia actuarial de fecha quince de julio de dos mil veintidós, se advierte que la parte demandada no reside en el mismo, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las

publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado **JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **JOSE GONZALEZ OLIVA O JOSE OLIVA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dígasele que este empezara a contarse desde

el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

“AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **BERTHA HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **MARGARITO MUÑIZ CRUZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *un certificado de búsqueda de propiedad, *un plano original, *un contrato de ministración de agua, *un comprobante de recibo de luz, *tres copias simples de la credencial de elector, y *un traslado, en el que promueven juicio DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del ciudadano **JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA** o **JOSÉ OLIVA**, de quien se ignora su domicilio.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, en que las promoventes, solicitan que se giren oficio a las diversas dependencias para los efectos de que proporcionen e informen el domicilio del ciudadano **JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA** o **JOSÉ OLIVA**, al respecto y como lo solicita, gírese oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **Secretaría de Bienestar**, con domicilio Privada del Caminero número 17, colonia Primero de mayo, Villahermosa, Tabasco.
2. **Secretaría de la función Pública, con dirección en Centro Administrativo de Gobierno del Estado de Tabasco**, Avenida Paseo Tabasco número 1504, de la Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad, Villahermosa, Tabasco.
3. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro**, con dirección en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
4. **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
5. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, colonia Reforma, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio calle en Benito Juárez número 102, Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. **Encargado de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tabasco**, con dirección en Prolongación Paseo Usumacinta 1707, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco.
8. **Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calle, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Secretaría de Salud**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, en esta ciudad.
10. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número



1203, primer piso de la torre empresarial en la colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

11. Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio del Centro (S.A.S.), con domicilio en la calle Benito Juárez García número 102, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

12. Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia El Águila, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas informen al juzgado en relación al domicilio del ciudadano JOSÉ GONZÁLEZ OLIVA o JOSÉ OLIVA, en los registros que tengas en sus archivos a su cargo, concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio,

teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos en la Calle Retorno de la Frescura número 127, Fraccionamiento "Las Brisas", colonia Guayabal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en representación oigan y reciban a los licenciados JULIÁN ÁLVAREZ RAMOS y KARINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JULIÁN ÁLVAREZ RAMOS, con cedula profesional número 1223485, designación que se le tiene por hecha toda vez dicho profesionista tiene registrado su cédula profesional en el libro II, foja 82, que se lleva en este juzgado, con fundamento con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, quien autoriza, certifica y da fe..."



Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES EN TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl



No.- 8402

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA,
 CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **201/2013**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente seguido por la cesionaria "Decarome", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de sus apoderados generales licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ** y **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, en contra de **JOSÉ MANUEL OLAN ACOSTA**, en su carácter de acreditado con fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ÉDUARDO VERA GÓMEZ**, en su carácter de apoderado legal de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de certificado electrónico de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; los cuales se agregan a los presentes autos para obren como en derecho corresponda

SEGUNDO. Como lo solicita, el apoderado legal de la ejecutante, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOSÉ MANUEL OLAN ACOSTA**, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico y construcción identificado como Primera Subdivisión ubicado físicamente en Cerrada de Callejón San Pedro sin número, en la Ranchería Boquerón, Primera Sección, de este municipio del Centro, Tabasco, actualmente Cerrada de Callejón San Pedro, carretera Villahermosa - Luis Gil Pérez s/n, km. 7, Ranchería Boquerón, Primera Sección municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 135.00 metros cuadrados y lo construido de



71.99 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en siete metros, cincuenta centímetros, con propiedad de SEBASTIÁN REYES HERNÁNDEZ; al Noreste: dieciocho metros, con propiedad de MEDARDO GARCÍA HERNÁNDEZ; al Sur: siete metros, cincuenta centímetros, con Acceso; y al Suroeste: dieciocho metros, con propiedad de MARÍA ISABEL GARCÍA LEÓN.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria con Banco Santander México, con fecha veintiuno de julio de dos mil once, bajo el número de partida 5'011,871 (Cinco millones once mil ochocientos setenta y uno), folio real número 258,739 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve).

Fijándose un valor comercial de \$643,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."

QUINTO. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar

los trámites correspondientes a su obtención, debiéndose cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto, edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 8403

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **010/2023**, relativo al Juicio No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**, con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(22) fijaciones fotográficas a colores.

(1) original del plano con coordenadas de predio a nombre de **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**.

(1) copia simple de la factura A 96205.

(1) original y copia simple de la Constancia de Derecho de Posesión, a nombre de **Roberto Mendoza González y Andrés Montejo Montiel**.

(1) copia de Certificado de Búsqueda de propiedad, con número de oficio SEGOB/RPPyC/860/2022.

(1) original y copia de Certificado de Persona Alguna, Volante 272957 de fecha 24 de noviembre de 2022 y recibo de pago.

(1) oficio número DF/SC/337/2022, suscrito por el licenciado Luis Enrique Vera Garduza, Subdirector de Catastro.

(1) original de la Escritura Pública número 14,019, Volumen 191., de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Carlos Grajales Molina, Titular de Ejercicio de la Notario Público número Cuatro del Estado de Chiapas.

(12) traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto al siguiente predio:

Predio rustico: ubicado en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 6,502,261.45 metros cuadrados, o su equivalente a 650-22-61-45 (seiscientos cincuenta hectáreas, veintidós áreas, sesenta y uno punto cuarenta y cinco centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en 281.48, 99.85, 90.87, 235.21, 91.08 y 330.75 metros con Reimundo Valencia Valencia y 162.19, 517.63 metros con Daniel Rolon Martínez.

Al Sur: en 55.49, 61.04, 328.76, 62.83, 50.20, 48.25, 48.60, 93.13, 169.79, 55.15, 59.70, 27.36, 22.03, 36.36, 55.46, 126.53, 54.98, 77.65, 69.23, 67.77, 76.06, 34.77, 86.08, 23.39, 30.01, 26.67, 133.24, 114.90, 154.10, 45.67, 86.45, 35.23, 80.61, 26.89, 37.11, 34.35, 24.16, 38.24, 56.03, 91.68, 51.14, 41.20, 49.05, 65.46, 68.06, 31.27, 27.19, 57.45, 49.25, 64.28, 47.97, 45.67, 44.07, 45.21, 44.79, 30.46, 49.02, 43.77, 48.75, 46.20, 51.37 y 30.05 metros con Río Pedregal.

Al Este: en 315.65 metros con Roberto Rolón Rolón, 315.38 metros con Roberto Rolón Rolón y Fernando Masariego Pérez, 272.84 metros con Fernando Masariego Pérez y Raúl Martínez de Escobar, 346.59 metros con Raúl Martínez de Escobar y David Escudero Urgel, 176.55 metros con David Escudero Urgel y Santos López Cruz, 48.61, 51.56, 65.43, 199.82, 48.61, 51.56, 65.43 metros con Santos López Cruz, y Jovani Carranza Cárdenas; 50.82 metros con Jovani Carranza Cárdenas y Rafael Vázquez Herrera.

Al Oeste: en 150.28, 114.77, 69.44, 90.49, 107.39, 137.67, 210.80, 74.85, 65.08, 217.49, 118.59, 170.02, 58.19, 41.79, 28.30, 24.69, 25.31, 23.16, 33.80, 39.18, 58.40, 62.79, 59.07, 55.40, 64.54, 66.57, 63.96, 111.70, 80.12, 71.93, 247.82, 50.80, 59.20, 33.22, 46.97, 138.48, 84.09, 155.44, 53.12, 46.80, 36.62, 37.00, 32.23, 33.54, 30.26, 74.14, 78.59, 100.78, 66.66, 100.92, 47.19, 191.81, 77.90, 62.94, 36.82, 37.56, 38.85, 40.76, 49.37, 55.27, 100.70, 55.81, 54.95, 29.84, 44.64, 59.28, 52.97, 27.80, 35.85, 45.67, 59.35, 53.68, 25.81, 50.63, 45.27, 55.73, 52.08, 64.90, 70.56, 16.45, 17.77, 29.03, 13.62, 19.82, 43.95, 30.48, 7.91, 14.73, 40.36, 48.70, 72.15, 27.50, 33.27, 49.33, 51.61, 38.66, 40.38, 51.74, 65.52, 60.87, 123.24, 81.88, 38.10, 101.41, 109.63, 53.78, 58.07, 52.93, 22.84, 50.58, 57.92, 105.01, 96.32, 115.83, 31.34 y 16.62 metros con río pedregal.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio de**

referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia debidamente cotejada con su original de la demanda a los colindantes que a continuación se detallan:

Reymundo Valencia Valencia y/o Reimundo Valencia Valencia, calle Cítricos de la Colonia Manuel Andrade Díaz del municipio de Huimanguillo, Tabasco, (referencia pasando el puente en un callejón a mano derecha, pasando la vía a mano izquierda, pasando el cruce de la primera cuadra, casa color naranja con corredor, en esquina).

Roberto Rolón Rolón, Ejido Guanal, calle principal, primera cuadra a mano izquierda a lado de la iglesia adventista, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Fernando Masariego Pérez, Colonia 13 de julio del municipio de Huimanguillo, Tabasco, entrando por donde está el letrero (13 de julio) a 100 metros, casa de color blanca en esquina.

Raúl Martínez de Escobar, calle libertad sin número contra esquina de la calle Benito Juárez, a tres casas del tanque de agua potable, casa de color azul turquesa, de la Colonia Villa Estación, Chontalpa del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

David Escudero Urgell, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle principal, doblando en la cuarta cuadra, hacia mano derecha, en esquina, casa de color naranja.

Santos López Cruz, con domicilio en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle principal, pasando el portón, segunda cuadra, donde hay un corral.

Jovani Carranza Cárdenas, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en la calle principal, a la cuarta cuadra doblar a la izquierda, frente de las palmitas.

Rafael Vázquez Herrera, con domicilio en Francisco Martínez Gaitán, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, calle sin nombre a dos cuerdas de la Iglesia católica.

Río pedregal, a través de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con dirección en las oficinas ampliamente conocidas en Avenida Paseo Tabasco número 907, de la Colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en H. Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no

hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Ciudadanos Jueces Civiles en turno de Primera Instancia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quienes corresponda notifiquen, emplacen y corran traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda y las presentes diligencias en los domicilio antes mencionados y les hagan saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para el cumplimiento de los mismos, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse respectivo.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo.**

Al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado:

Si el **predio rustico: ubicado en la Colonia Nuevo México del municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 6,502,261.45 metros cuadrados, o su equivalente a 650-22-61-45 (seiscientos cincuenta hectáreas, veintidós áreas, sesenta y uno punto cuarenta y cinco centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:**

Al Norte: en 281.48, 99.85, 90.87, 235.21, 91.08 y 330.75 metros con Reimundo Valencia Valencia y 162.19, 517.63 metros con Daniel Rolon Martínez.

Al Sur: en 55.49, 61.04, 328.76, 62.83, 50.20, 48.25, 48.60, 93.13, 169.79, 55.15, 59.70, 27.36, 22.03, 36.36, 55.46, 126.53, 54.98, 77.65, 69.23, 67.77, 76.06, 34.77, 86.08, 23.39, 30.01, 26.67, 133.24, 114.90, 154.10, 45.67, 86.45, 35.23, 80.61, 26.89, 37.11, 34.35, 24.16, 38.24, 56.03, 91.68, 51.14, 41.20, 49.05, 65.46, 68.06, 31.27, 27.19, 57.45, 49.25, 64.28, 47.97, 45.67, 44.07, 45.21, 44.79, 30.46, 49.02, 43.77, 48.75, 46.20, 51.37 y 30.05 metros con Rio Pedregal.

Al Este: en **315.65** metros con **Roberto Rolón Rolón, 315.38** metros con **Roberto Rolón Rolón y Fernando Masariego Pérez, 272.84** metros con **Fernando Masariego Pérez y Raúl Martínez de Escobar, 346.59** metros con **Raúl Martínez de Escobar y David Escudero Urgel, 176.55** metros con **David Escudero Urgel y Santos López Cruz, 48.61, 51.56, 65.43, 199.82, 48.61, 51.56, 65.43** metros con **Santos López Cruz, y Jovani Carranza Cárdenas; 50.82** metros con **Jovani Carranza Cárdenas y Rafael Vázquez Herrera.**

Al Oeste: en **150.28, 114.77, 69.44, 90.49, 107.39, 137.67, 210.80, 74.85, 65.08, 217.49, 118.59, 170.02, 58.19, 41.79, 28.30, 24.69, 25.31, 23.16, 33.80, 39.18, 58.40, 62.79, 59.07, 55.40, 64.54, 66.57, 63.96, 111.70, 80.12, 71.93, 247.82, 50.80, 59.20, 33.22, 46.97, 138.48, 84.09, 155.44, 53.12, 46.80, 36.62, 37.00, 32.23, 33.54, 30.26, 74.14, 78.59, 100.78, 66.66, 100.92, 47.19, 191.81, 77.90, 62.94, 36.82, 37.56, 38.85, 40.76, 49.37, 55.27, 100.70, 55.81, 54.95, 29.84, 44.64, 59.28, 52.97, 27.80, 35.85, 45.67, 59.35, 53.68, 25.81, 50.63, 45.27, 55.73, 52.08, 64.90, 70.56, 16.45, 17.77, 29.03, 13.62, 19.82, 43.95, 30.48, 7.91, 14.73, 40.36, 48.70, 72.15, 27.50, 33.27, 49.33, 51.61, 38.66, 40.38, 51.74, 65.52, 60.87, 123.24, 81.88, 38.10, 101.41, 109.63, 53.78, 58.07, 52.93, 22.84, 50.58, 57.92, 105.01, 96.32, 115.83, 31.34 y 16.62** metros con **río pedregal.**

Pertenece o no al fondo legal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = \$1,924.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial que ofrece la parte promovente en su escrito de demanda a cargo de **Casiano Urgell Sánchez, Rafael Rueda Zetina y Eduardo Rueda Carrillo**, se reservan para su desahogo en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a través de vía **WhatsApp** a los números telefónicos **9171185153 y 9371408877**, así como medios electrónicos **tapiaceruz362@gmail.com y bruno.arenas@hotmail.com.**, indistintamente, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, recibir documentos, copias simple y certificadas, oficios y exhortos, tomar fotografía de los autos con los medios tecnológicos a los licenciados **José Luis Rivera Hernández, Gilberto de la O Hernández y Juan Manuel Bruno Arena**; asimismo al primero de los mencionados como representante común; autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento, notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje

a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles, y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. Asimismo se tiene a los promoventes nombrando como su abogado patrono al licenciado **José Luis Rivera Hernández**, con cédula profesional número 6759493, expedida por la Dirección General de Profesiones, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o**

escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María Elena González Félix**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los seis días de enero de dos mil veintitrés. Conste.



*Adriana Delmas**



No.- 8404

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADA: KARLA MARÍA FLORES CASTILLO.

Se le comunica que licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, promovió ante este juzgado el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Karla María Flores Castillo**, bajo el número de expediente **301/2020**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el acuerdo de fecha veintiocho y once de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de dos de Septiembre de dos mil veinte, mismo que copiados a la letra dice:

**SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Único. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión efectuada a los mismos, se advierte que en el acuerdo de fecha once Noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar por edicto a la ciudadana Karla María Flores Castillo, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, siendo incorrecto dicha fecha; en consecuencia, y de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el auto de inicio que debe de notificarse a la demandada **Karla María Flores Castillo**, es de fecha **dos de septiembre de dos mil veinte**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar, **debiéndose insertar el presente acuerdo al edicto ordenado en el auto de fecha once de Noviembre de dos mil veintidós.**

**SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Único. Se tiene por presentada a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la demandada **Karla María Flores Castillo**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para

que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que por acuerdo publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores rojo (suspensión de actividad), Naranja (nivel de riesgo epidemiológico alto), amarillo (aforo permitido en las actividades del espacio público) y verde (sin restricciones). Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarían los plazos y términos procesales para la continuación de los juicios detallados en el punto segundo, del acuerdo 12/2020, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, dictado por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha Veintiocho de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19 (<https://coronavirus.gob.mx/2020/08/28/conferencia-28-de-agosto/>), en el que se coloca nuestra entidad en la semáforo color **amarillo**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un juicio Especial Hipotecario, se han reanudado los términos y plazos procesales, lo anterior, para los efectos procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), pasada ante la Fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número 44, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia certificada y simple del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), **(01)** original y copia simple de la escritura pública número 18,928, (dieciocho mil novecientos dieciocho), Volumen 845, (ochocientos cuarenta y cinco), **(01)** original de certificado de estado de cuenta, y **(01)** traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **KARLA MARÍA FLORES CASTILLO**, quien tiene puede ser notificada y emplazado a juicio en el **AVENIDA DEL DESIERTO NÚMERO 243, LOTE 22, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO ANTARA RESIDENCIAL, CARRETERA A NACAJUCA, RANCHERÍA SALIDA SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO CENTRO ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e, f), g), h), i), j) y k)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma

propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese a la demandada **KARLA MARÍA FLORES CASTILLO**, en su carácter de acreditada, en su domicilio antes señalado por la promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca prueba**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución de la copia certificada del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), **(01)** original de la escritura pública número 18,928, (dieciocho mil novecientos dieciocho), Volumen 845, (ochocientos cuarenta y cinco), **(01)** original de certificado de estado de cuenta, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a la promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

OCTAVO. La promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, y en virtud que dicha domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción esta Autoridad Judicial; en consecuencia se le señalan para tales efectos **las listas que se fijan en los**

tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad; así también **proporciona el número telefónico (993)1661510**, la ocurante autoriza para tales efectos, a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código en cita.

En cuanto al número telefónico proporcionado por la citada profesionista y atendiendo al acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracciones IV, VI, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificarle**, a la citado abogado por el número telefónico proporcionado en el párrafo que antecede.

NOVENO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

DÉCIMO SEGUNDO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Lic. J. i. López

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 8405

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA:

En el expediente número **310/2021**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**; promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de la C. ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA, en su carácter de "la parte acreditada" y/o garante hipotecaria; con fecha de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Representante Común de los apoderados general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con el escrito de cuenta, y tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA**, y los domicilios encontrados ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley,

y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, que autoriza, certifica y da fe....”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que

acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada notarial del **instrumento número 89,892** de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número Doscientos Veintinueve de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copias fotostáticas simples de dos cédulas de identificación fiscal, a nombre de HÉCTOR TORRES FUENTES y BANCO SANTANDER MÉXICO, copia simple de cédula profesional a nombre de HÉCTOR TORRES FUENTES; copia certificada y copia simple del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve; estado de cuenta certificado, con tabla de movimientos y copia fotostática de una Cédula profesional a nombre de FRANCISCO ALBARRAN CABRERA, original y en copia simple de mismo, original y copia simple de la escritura pública número 16,622 de fecha once de enero de dos mil diecinueve; y un traslado, con los que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO*, en contra de:

ELSY DEL CARMEN VIDAL PEÑA, como parte acreditada y/o garante hipotecaria, con domicilio para ser legalmente emplazada en el *Predio rústico identificado como Fracción 2, Registralmente Fracción 3, ubicado en la carretera Parrilla Torno Largo, actualmente Prolongación Juan XXIII, sin número, de la Villa Parrilla, Centro, Tabasco, y/o Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro once, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.*

A quien reclaman el pago de las **prestaciones** marcadas con los incisos del **a)** a la **p)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

De igual forma, los apoderados generales para pleitos y cobranzas, de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**; manifiestan que hacen la ACLARACION, que aun cuando quien suscribió los contratos como acreedor fue "**SANTANDER VIVIENDA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, actualmente su representada se denomina BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 96,823, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, que contiene la fusión de las sociedades en cita; aclaración que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la demandada para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.**

QUINTO. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado los siguientes documentos: *copia certificada notarial del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve; estado de cuenta certificado, con tabla de movimientos y copia fotostática de una Cédula profesional a nombre de FRANCISCO ALBARRAN CABRERA, original de la escritura pública número 16,622 de fecha once de enero de dos mil diecinueve, dejando copias simples en autos; y se agregan al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.*

A petición de la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada notarialmente del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, con la que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Los apoderados de la parte actora designan como representante común al Licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Así mismo, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizan para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a los Ciudadanos Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Abigail Valdez Ku, José Alberto Velázquez Espinosa, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, Janeira Avendaño Zacarías y Rosa Karina Pérez Sosa, señalamiento y autorización que se tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa

al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



EXP. NÚM. 310/2021.

*MLAA.



No.- 8406

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 699/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LENIN RAMOS CRUZ, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

**“.....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Lenin Ramos Cruz**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) original de contrato privado de donación.

(01) copia certificada de acta de defunción número 176 a nombre de **Cirilo**

Ramos Garduza.

(01) recibo de pago de predial a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) constancia de derecho de posesión a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) plano a nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(01) constancia expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad a

nombre de **Lenin Ramos Cruz.**

(03) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promoveren la vía Judicial no Contenciosa de

Información de Dominio: respecto al siguiente predio:

Predio rustico: ubicado en la *Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 36,437.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 246.70 metros con Jorge Ramos Cruz; al Sur: en 292.52 metros con camino de acceso; al Este: en 116.65 metros con Jorge Ramos Cruz; y al Oeste: en 159.62 metros con Jorge Ramos Cruz.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no

mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Jorge Ramos Cruz**, en su domicilio ubicado en *la Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y camino de acceso* al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería Ostitan 2da. Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco* siendo el siguiente:

Predio rustico: *ubicado en la Ranchería Ostitan 2da. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 36,437.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 246.70 metros con Jorge Ramos Cruz; al Sur: en 292.52 metros con camino de acceso; al Este: en 116.65 metros con Jorge Ramos Cruz; y al Oeste: en 159.62 metros con Jorge Ramos Cruz; pertenecen o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.*

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír citas y recibir toda clase de notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la **calle Mariano Abasolo Número 196 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para recibir notificaciones, revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Javier Morales Cruz e Ismael Montiel Hernández**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

ABOGADO PATRONO

Séptimo. La parte promovente nombra como sus **abogados patronos** a los licenciados **Javier Morales Cruz e Ismael Montiel Hernández**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3

fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo primero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad*, *ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas*

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



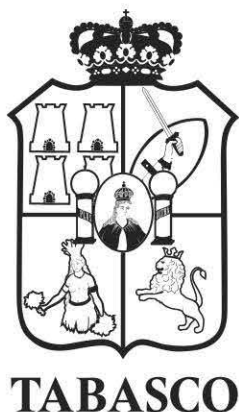
LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8350	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 703/2017.....	2
No.- 8351	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 351/2022...	5
No.- 8353	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 381/2017.....	8
No.- 8354	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00179/2019.....	11
No.- 8355	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 305/2013.....	15
No.- 8356	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 276/2022....	21
No.- 8371	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1424/2022..	25
No.- 8374	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 71/2021.....	29
No.- 8375	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 478/2021.....	35
No.- 8376	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1057/2022.....	40
No.- 8377	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EXP. 545/2022.....	43
No.- 8399	NOTARÍAS PÚBLICAS Y ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: CARMEN CUPIL MARÍN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	47
No.- 8400	NOTARÍAS PÚBLICAS Y ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: CARMEN MARÍA PÉREZ GARCÍA . VILLAHERMOSA, TABASCO.....	48
No.- 8401	JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 545/2021.....	49
No.- 8402	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2013.....	55
No.- 8403	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 010/2023.....	58
No.- 8404	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 301/2020.....	66
No.- 8405	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....	71
No.- 8406	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 699/2022...	77
	INDICE.....	81



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: THRx4ZABnglHr3E3j/Wlsxji2OsJLxi5ALL7WynL/B8cg3HkcsyUzeGNAjaSlfBPcFuIOY+KssZYg QgA+waCEkUEXiB5EZ8Fnd6qwUZoUEfdhMAIxFhgdLtL2qO3dBI46W+ApHbLqKfpV1r32+yjojiWJIG9iy7/mLfIAfT0 bpCm2tWsUMyG9UH1OSh8bg5l28E0l5pPYgrZOrJorOkOYgs+LzdhZGktTjJHGybP3NJPIBCcwAevOqADkkBDN claHRjnPLBBWWBfpNXjrgymVIBJTtyTUXTEON9iECzffG39UcrYKYOBvFgp/TKtmi+KlquVDdPLbL9a/8M2pxZuA=

=